



Resolución Sub Gerencial

N° 218 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 6104723-3858341-23, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES Y TURISMO ADEMIR E.I.R.L.», sobre Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias, modificación de horarios y habilitación de conductores) y Habilitación Vehicular vía Incremento de Flota; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 153-2023-GRA/GRTC-SGTT (06/JUL/2023) la empresa «TRANSPORTES Y TURISMO ADEMIR E.I.R.L.» con RUC N° 20605546448 (en adelante la Empresa), obtiene autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa por un plazo de diez (10) años, con una flota vehicular de dos (02) vehículos: VAL-956 (2016) y ZOP-968 (2013) y dos (02) frecuencias;

Que, Mediante el expediente de Registro N° 6104723-3858341-23 (11/SET/2023), el Gerente General de la Empresa, Señor JAIME MAMANI MAMANI con DNI N° 29606963, solicita Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias, horarios y habilitación de conductores) e Incremento de flota vehicular con las unidades de placa de rodaje N° A9O-792 (2010), C3R-961 (2012), A8Q-963 (2007) y B2W-969 (2007) de la Categoría M3 Clase III, de peso neto superior a 8.5 tn, para que preste servicio de transporte público regular en la ruta autorizada;

Que, mediante Notificación N° 29-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 26 de setiembre de 2023, se le comunica a la empresa que, no ha sido imposible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar las subsanaciones;

Que, Mediante el expediente de Registro N° 6161505-3858341-23 (27/SET/2023), la Empresa documentación subsanatoria para que sea meritada; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);



Resolución Sub Gerencial

Nº 218 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (sic);

De conformidad, al artículo 10ª del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...) " (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Conforme al escrito de subsanación del 27 de setiembre de 2023, respecto al primer punto observado señala que: "(...), hemos corregido la propuesta operacional en lo que corresponde a las frecuencias indicando (8) diarias en cada extremo de ruta, concordante con los horarios (8) propuestos" y respecto al segundo punto observado señala que: "(...), cumplimos con proponer a otro conductor, el mismo que no cuenta con infracciones de tránsito, tal como se demuestra en la presente captura de pantalla" (Sic). Consecuentemente se da por subsanada las observaciones;

De conformidad, al artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización



Resolución Sub Gerencial

N° 218 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);



De conformidad, al artículo 64° del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);



De conformidad, al artículo 60° numeral 60.1 del RNAT establece: "el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento (...)" Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic);



De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación, la empresa solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la Modificación de la Autorización y la habilitación vehicular, establecido en el artículo 60° y el 64° de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; por lo que corresponde otorgar a la empresa, la correspondiente Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias) y la habilitación vehicular vía incremento de flota;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 197-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (16/OCT/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLÁRESE PROCEDENTE la solicitud de Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias) y la Habilidad Vehicular por Incremento de Flota de los vehículos de placa de rodaje N° A9O-792 (2010), C3R-



Resolución Sub Gerencial

Nº 218 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

961 (2012), A8Q-953 (2007) y B2W-969 (2007) para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, solicitada por la empresa «TRANSPORTES Y TURISMO ADEMIR E.I.R.L.» representada por su Gerente General, el Sr. JAIME MAMANI MAMANI, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 153-2023-GRA/GRTC-SGTT**, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZÓN SOCIAL	«TRANSPORTES Y TURISMO ADEMIR E.I.R.L.».
MOTIVO	Modificación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
ruta	Arequipa – El Pedregal y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	El Pedregal.
ITINERARIO	Arequipa-Peaje de Uchumayo-Km 48-Cruce la Joya-Vitor-Cruce Santa Rita-Tambillo-El Alto Sigüas-El Pedregal
ESCALA COMERCIAL	Sin escala.
FRECUENCIAS	Ocho (08) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 07:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 17:00 y 19:00 horas. De El Pedregal: 05:00, 07:00, 09:00, 11:00, 13:00, 14:00, 18:00 y 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: VAL-956(2016) y ZOP-968 (2013).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Cuatro (04) vehículos: A9O-792 (2010), C3R-961 (2012), A8Q-953 (2007) y B2W-969 (2007).
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: VAL-956(2016), A9O-792 (2010), C3R-961 (2012), A8Q-953 (2007) y B2W-969 (2007)
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: ZOP-968 (2013).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 153-2023-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 218 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa, hoy

20 OCT. 2023

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Edson Cuéntas Arenas
ING. EDSON ALBERTO CUÉNTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre

